

“Acciones cofinanciadas con fondos Comunitarios del Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo FSE de Canarias, para el período 2007-2013, con un porcentaje de cofinanciación del 85%.”



canarias
OBJETIVO
DE PROGRESO



SERVICIO INTEGRAL DEL EMPLEO

Elección de la forma jurídica.

La elección de la forma jurídica adecuada es un aspecto importante de consecuencias económicas y personales. Dicha elección vendrá determinada por distintas razones de orden personal, familiar, de financiación u otras variables que deben tenerse en cuenta en cada caso particular.

Para la correcta elección de la forma jurídica debe determinarse si se plantea la empresa como negocio individual o colectivo. En el caso de negocio individual hay que examinar el Régimen matrimonial, la implicación de otros miembros de la familia, los bienes afectos y las obligaciones que se asumirán.

En segundo lugar, hay que pensar si es suficiente una sociedad Civil o Comunidad de bienes.

Si finalmente se elige una sociedad mercantil, ¿Qué tipo es el más conveniente o se ajusta más a mis necesidades?

Puede comenzarse diferenciando entre el empresario individual y el social. La diferencia fundamental está en lo que se denomina responsabilidad patrimonial del empresario. El empresario individual responde con todo su patrimonio (todos sus bienes presentes y futuros) de las deudas de la sociedad, mientras que en la mayoría de los casos (al menos en relación a las formas sociales más frecuentes), el empresario social, sólo responde con el patrimonio de la propia sociedad y ello es consecuencia de la **personalidad jurídica de la sociedad** distinta de la de cada uno de los socios, personalidad jurídica que el derecho reconoce cuando concurren las circunstancias y se dan los requisitos exigidos en las leyes.(aunque existen formas societarias civiles y mercantiles a los que la ley reconoce personalidad jurídica propia y sin embargo sus socios responden personalmente de las deudas sociales, esta responsabilidad es subsidiaria respecto de la sociedad). **Es por tanto esta limitación de responsabilidad patrimonial una de las principales razones por las que se crean sociedades para la explotación empresarial.**

Incluyendo pues esta razón, pueden señalarse como criterios a tener en cuenta a la hora de optar por la forma jurídica de la empresa los siguientes:

- TIPO DE ACTIVIDAD: así no podrá crearse una sociedad civil teniendo como objeto explotar un empresa, puesto que dicho objeto es claramente mercantil y habrá por tanto que adoptar una forma mercantil quedando así sometida a las disposiciones del código de comercio. Las cooperativas por poner otro ejemplo, son útiles cuando la actividad que se pretende desarrollar, sea la colaboración de los socios para la consecución de un interés socio-económico común, sobre la base de confianza mutua.

"Acciones cofinanciadas con fondos Comunitarios del Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo FSE de Canarias, para el período 2007-2013, con un porcentaje de cofinanciación del 85%."



canarias
OBJETIVO
DE PROGRESO



SERVICIO INTEGRAL DEL EMPLEO

- **NÚMERO DE PROMOTORES:** para determinadas formas sociales, se exige un nº determinado de socios, por ejemplo tres, para cooperativas y sociedades laborales. En otros casos, por ejemplo cuando el nº de socios es elevado, no es conveniente que se adopte la forma de sociedad colectiva, ya que este tipo de sociedad se basa en la confianza mutua y todos los socios pueden intervenir en la gestión, dirección o administración de la sociedad.
- **RESPONSABILIDAD:** como ya se ha señalado, es uno de los aspectos más importantes a tener en cuenta. En este sentido dependiendo de la responsabilidad y riesgo que se esté dispuesto a asumir se puede adoptar formas jurídicas que limiten aquella al patrimonio social o formas en las que la responsabilidad de los socios es personal.
- **NECESIDADES ECONÓMICAS:** Está relacionado este criterio con la exigencia para determinados tipos sociales de un capital mínimo.
- **ASPECTOS FISCALES:** Tanto el empresario individual, como la sociedad civil y la CB por ejemplo, se tributa en el IRPF y no por el IS. También se aplican tipos impositivos diferentes en el IS (así las cooperativas tributan al un tipo del 20 % y no al tipo general que es el 30%)
- Otro aspecto a considerar es la **FORMA DE GESTIONAR EL NEGOCIO:** así por ejemplo el empresario individual tiene el control inmediato y directo del mismo, en las sociedades colectivas pueden intervenir todos los socios, así como en las cooperativas, si bien estas tienen órganos de funcionamiento muy complejos.
- También puede tenerse en cuenta al elegir la forma jurídica, si el o los promotores quieren constituir una sociedad abierta o cerrada, es decir si van a poder **CONTROLAR QUIENES SERÁN LOS FUTUROS SOCIOS.** En este sentido puede resaltarse la dificultad de transmitir la condición de socio en la SRL frente a la facilidad de poder ser accionista en una SA, ya que las acciones pueden incorporarse a títulos negociables.